

parte del concesionario por causa de fuerza mayor, debidamente justificadas, no será causa de caducidad de la concesión.

27. Todas las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de las condiciones de esta concesión corresponderá exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de la revisibilidad jurisdiccional de sus actos.

28. La variante objeto de esta concesión forma parte de una carretera nacional y, por tanto, queda sometida a las normas generales aplicables a las carreteras de dicha categoría.

29. A los efectos de transferencia o enajenación de la concesión se estará a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete, pero el nuevo titular deberá ser, en todo caso, persona natural o jurídica de nacionalidad española, sometida a la jurisdicción de los Tribunales españoles.

Siempre que la transferencia o enajenación de la concesión se efectúe a favor de un particular o empresa privada llevará necesariamente implícita la obligación de constituir antes del otorgamiento del documento público en que se formalice el depósito de la fianza o fianzas, que en aquel momento tendría que constituir o tener constituida el concesionario de no hallarse legalmente exceptuado.

30. Serán causas especiales de caducidad de esta concesión las siguientes:

a) Incumplimiento de los plazos de comienzo y ejecución de las obras.

b) Negativa del concesionario a hacerse cargo nuevamente de la explotación, cuando la Administración se hubiera incautado provisionalmente de la misma por causa de fuerza mayor y cuando no acepte las nuevas condiciones que estas causas exijan.

c) Reincidencia en el incumplimiento de las condiciones por las que se rige, tanto por lo que afecta a la construcción como a su conservación y explotación. A estos efectos se entenderá por reincidencia el incumplimiento de una misma condición por más de tres veces en un año, previo formal y especial apercibimiento de la Dirección General de Carreteras, durante la fase de ejecución, o haber sido sancionado en un año más de tres veces por haber incurrido en la misma falta grave, según el cuadro de sanciones vigente en la fase de explotación, de acuerdo con el Reglamento a que se refiere la condición 19.

La caducidad se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa instrucción del oportuno expediente, en el que preceptivamente serán oídos el concesionario y los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

No obstante lo dispuesto en el apartado a) de este artículo, la Administración podrá discrecionalmente, en el supuesto de retraso en el cumplimiento de los plazos parciales de ejecución o del señalado para la terminación de las obras, optar por la imposición de sanciones económicas, que oscilarán entre cien mil y trescientas cincuenta mil pesetas de multa, según la importancia del retraso y la cuantía del volumen de obra prevista en el programa de trabajo a que el mismo afecte. Transcurrida la fecha de terminación total de las obras, la sanción será veinticinco mil pesetas de multa por cada día de demora.

31. Declarada la caducidad, la Administración tomará posesión de las instalaciones, terrenos y dependencias de la concesión en la forma prevista en el número veinticinco.

Si la obra se encuentra terminada y en explotación, la caducidad de la concesión llevará aparejada la pérdida de la parte no amortizada de la misma.

La declaración de caducidad motivará en todo caso la pérdida de la fianza o fianzas constituidas en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del número veintinueve.

32. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, podrá acordar, cuando razones de alto interés público lo aconsejen, el rescate de la concesión, mediante abono al concesionario de la correspondiente indemnización fijada con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa y estimada en función de la privación de beneficios y del costo no amortizado.

*DECRETO 1596/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza la contratación, mediante concurso, de las obras del «Proyecto modificado del de ramal de ferrocarril desde la estación de Plaza de Armas a la margen derecha de la dársena del puerto de Sevilla».*

Por acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro ha sido aprobado el «Proyecto modificado del de ramal de ferrocarril desde la estación de Plaza de Armas a la margen derecha de la dársena del puerto de Sevilla», con un presupuesto de ejecución por contrata de treinta y cinco millones setecientos setenta mil setecientos siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente de contratación de las mismas por el sistema de concurso, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la contratación, por el sistema de concurso, de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado del de ramal de ferrocarril desde la estación de Plaza de Armas a la margen derecha de la dársena del puerto de Sevilla».

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto de treinta y cinco millones setecientos setenta mil setecientos siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos a que asciende el presupuesto de contrata de las mismas, que habrá de abonarse con cargo a la sección diecisiete, aplicación trescientos veinticuatro-seiscientos doce, coeficiente «A» del vigente Presupuesto de Gastos del Estado y sucesivos, distribuido en las siguientes anualidades: Año mil novecientos sesenta y cuatro, cinco millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y cinco, veinte millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y seis, diez millones setecientos setenta mil setecientos siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos. Total: Treinta y cinco millones setecientos setenta mil setecientos siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Artículo tercero.—El plazo de ejecución de las obras será de veinticuatro meses.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1597/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza la contratación, mediante concurso, de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado de precios del de supresión de la estación Soria-San Francisco y concentración de todas las instalaciones en la de Soria-Cañuelo».*

La Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autorizó al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado, con aportaciones del Ayuntamiento de Soria y de RENFE, las obras de «Supresión de la estación de Soria-San Francisco y concentración de todas las instalaciones en la de Soria-Cañuelo».

Iniciado el correspondiente expediente de contratación por el sistema de concurso, fué celebrado el mismo sin concurrencia de licitadores, por lo que se acordó la redacción y posterior aprobación para las obras de referencia de un proyecto modificado de precios.

Continuando subsistentes las circunstancias que habían determinado la adopción del sistema de concurso para la contratación de las obras indicadas, se ha iniciado el oportuno expediente, en el que, con base en las garantías y condiciones especiales del contratista que haya de ejecutarlas, se ha seguido el mismo sistema de licitación, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la contratación por el sistema de concurso de las obras comprendidas en el proyecto modificado de precios del de «Supresión de la estación de Soria-San Francisco y concentración de todas las instalaciones en la de Soria-Cañuelo».

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto de veinticinco millones seiscientos ocho mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con siete céntimos, a que se eleva el presupuesto de las obras expresadas, que habrá de abonarse con cargo a la sección diecisiete, aplicación trescientos veinticuatro-seiscientos doce, coeficiente «A», del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, en las siguientes anualidades: Año mil novecientos sesenta y cuatro, cuatro millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y cinco, dieciséis millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y seis, cinco millones seiscientos ocho mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con siete céntimos.

Artículo tercero.—El plazo de ejecución de las obras será de veinticuatro meses.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ